



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Número:	00255
Radicado:	05-001-31-10-014-2020-00137-00
Proceso:	Ejecutivo por costas
Demandante:	Luz Adriana Arroyave Arroyave
Demandadas:	María Dioselina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía
Providencia:	admite

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo presentado como base de recaudo (auto de liquidación de costas del 1° de abril de 2019) se ajusta a las preceptivas del artículo 422 ibídem, el Juzgado procederá admitir la demanda y advirtiendo de la forma en que debe notificarse por haber superado el termino de que trata el artículo 306 del CGP.

Sin más anotaciones,

### RESUELVE

**PRIMERO : Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **Luz Adriana Arroyave Arroyave**, y a cargo de la señoras **María Dioselina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía**, por la suma de **\$828.116,00**, por concepto de costas procesales, fijadas y aprobadas dentro del proceso con radicado 2018-00419; más los intereses moratorios, a la tasa legal permitida para los procesos de familia, desde su exigibilidad, esto es desde la ejecutorio del auto que fijo la condena en costas, hasta su cancelación.

**SEGUNDO : Notificar este auto a la demandada personalmente**, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días, para pagar la obligación o diez (10) para contestar la demanda y formular excepciones, términos que correrán conjuntamente, ajustándose dicha notificación de

conformidad al Decreto 806 de 2020.

TERCERO : Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho, Gustavo Adolfo Quintero Colorado, con tarjeta profesional 229.212, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
Jueza

 <b>JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD</b>
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__
_____ Secretaria